

## VII.—Ministerio de Salud Pública

### Facultades al Director General Ejecutivo para la suspensión de funcionarios

DECRETO NUM. 15 DE 1 DE SEPTIEMBRE  
DE 1960

*(G. O. del día 12 siguiente)*

*Por Cuanto:* El Decreto Ministerial número 11, de 15 de julio actual establece una nueva estructuración de los ingresos económicos de Hospitales y Dependencias del Ministerio de Salud Pública por concepto de bienes propios o servicios de pensionistas y la Disposición Transitoria Segunda dispone la congelación y declara por tanto fuera de disponibilidad a partir de esa fecha los capitales depositados en cuentas bancarias bajo la denominación "Capital a Invertir" o con cualquier otro nombre para el mismo fin así como las cantidades producto de cancelaciones de créditos hi-

potecarios, redenciones de censos, compra-venta, o cualquier otra operación que deba ingresarse en dicha cuenta.

*Por Cuanto:* El propio Decreto Ministerial dispone que dentro del término de quince días a contar de su vigencia, se remitan a cargo del Pagador Central del Ministerio de Salud Pública los saldos existentes en cuentas bancarias de Fondos Propios con cualquier denominación que haya sido originada con efectivos provenientes de esas recaudaciones con excepción de la cuenta "Capital a Invertir" a que se refiere el anterior Por Cuanto.

*Por Cuanto:* Existen Hospitales y Dependencias del Ministerio cuyo funcionamiento administrativo ha sido regido por Juntas de Patronos organizadas conforme a leyes vigentes y en especial la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en sus Artículos 380, 381 y 382, y algunos miembros de estas Juntas no han cumplimentado lo que dispone el Decreto Ministerial número 11, abandonando sus funciones y colocando a los Hospitales en situación de no poder disponer de los recursos económicos que les son propios y que se requieren para atender imperativas necesidades públicas.

*Por Cuanto:* Los Bancos Comerciales en los que se operan las cuentas de referencia tienen acreditadas las firmas de los funcionarios competentes para operarlas y resultan ser miembros de las referidas Juntas de Patronos.

*Por Cuanto:* La Ley número 717, de 22 de enero de 1960 incorporó las facultades concedidas a la extinguida Junta Nacional de Sanidad y Beneficencia a la Dirección General Ejecutiva de este Ministerio y la

vigente Ley 850, de primero de julio del actual estructura esta Dirección y la Resolución número 161, de fecha 12 de agosto de 1960, confirmó que el Director General Ejecutivo tiene las facultades de que se hace mención y en uso de las mismas ha interesado se dicte el presente Decreto Ministerial.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes vigentes, como Ministro de Salud Pública y en especial las que establece el Artículo 382 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación con la sustitución de los miembros integrantes de las Juntas de Patronos o Gobierno de Instituciones de Beneficencia sostenidas con fondos públicos.

#### **RESUELVO:**

*Primero:* Autorizar al Director General Ejecutivo para suspender a los miembros de las Juntas de Patronos de todos los Hospitales y Dependencias Asistenciales del Ministerio si se negaren a cumplimentar cualquier Disposición Ministerial, Decreto o Ley de la República, y en especial las que ordena el Decreto Ministerial 11, encargándose de las funciones correspondientes a sus cargos los Directores de esos centros hospitalarios a todos los efectos comprendidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ministerial número 11, y cualquier otra disposición relativa a la administración y funcionamiento de estas Dependencias; dando cuenta al Ministro que resuelve para proceder en su caso a la instrucción del expediente a que se refiere la Instrucción de Beneficencia de 27 de abril de 1875.

*Segundo:* Suspender a los miembros de las Juntas de Patronos del Hospital Civil de Guanabacoa designados por acuerdo de la extinguida Junta Nacional de Salubridad y Asistencia Hospitalaria de fecha 6 de noviembre de 1959, y designar para que asuma sus funciones, al Director y Administrador del referido Hospital conjuntamente en cuanto respecta a la operación de cuentas bancarias, acreditándose en esas Instituciones al objeto de cumplimentar las disposiciones legales vigentes y en especial para que puedan afectar el saldo existente en la Cuenta número 17426 del Banco Gelats con un saldo actual de dieciséis mil ciento sesenta y un pesos con siete centavos (\$16,161.07) para ejecutar urgentes obras de reparación en el Hospital de referencia y a estos efectos se dispone la descongelación de dicha cuenta, comprendida en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ministerial número 11.

---

## **Funciones del Negociado de Higiene Escolar**

### **RESOLUCION NUM. 221 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960**

*(G. O. del día 15 siguiente)*

*Por Cuanto:* Al promulgarse la Ley Orgánica del Ministerio de Educación en junio 1o. de 1960, en su Artículo 139, se transfiere el Negociado de Higiene Escolar al Ministerio de Salud Pública.

*Por Cuanto:* A este Negociado le era encomendado tramitar y comprobar las licencias al personal, por enfermedad, que se solicitaran por más de 10 días.

*Por Cuanto:* La ausencia no justificada de maestros y profesores perjudica a la enseñanza del alumno.

*Por Cuanto:* Al Negociado de Higiene Escolar, transferido para el Ministerio de Salud Pública, le estaba encomendado tramitar la solicitud de informe en relación con las condiciones sanitarias de los locales en que se instalarán escuelas primarias de enseñanza privada.

*Por Cuanto:* El Negociado de Higiene Escolar estaba obligado a expedir la certificación que acredita la buena salud física y mental al personal de Educación.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por las leyes vigentes, como Ministro de Salud Pública,

#### **RESUELVO:**

*Primero:* Que a partir de la publicación de esta Resolución, todos los Directores de las Unidades Sanitarias de la República, tan pronto reciban de los departamentos de Educación una licencia por enfermedad dirigida a ellos, estarán obligados a proceder a designar, el mismo día o el siguiente, un médico, a fin de que se persone en el domicilio señalado, y compruebe si es cierta la enfermedad alegada; y que una vez realizada esta labor, rendirá, para su efecto, el informe por duplicado, dentro de los tres días siguientes de recibida la orden de reconocimiento; una de las copias se remitirá al Depar-

tamento Municipal de Educación correspondiente para su tramitación, y otra quedará archivada en la Unidad Sanitaria Local.

*Segundo:* Queda encomendado al Director de las Unidades Sanitarias, tramitar la solicitud sobre las condiciones sanitarias locales de las escuelas primarias de Enseñanza Privada, designando un médico a los efectos procedentes.

*Tercero:* Queda encomendado a los Directores de las Unidades Sanitarias, el expedir un certificado que acredite poseer buena salud física y mental al personal del Ministerio de Educación cuando éste lo solicitare, resolviéndolo con el personal facultativo bajo sus órdenes y con los recursos que posea a los efectos procedentes.

---